

*ORDEN de 18 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras de la convocatoria de becas y ayudas de formación de personal docente e investigador en las Universidades Andaluzas y se convocan las correspondientes al año 2004.*

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril de reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias en materia de Universidades e Investigación (BOJA extraordinario núm. 3, de 25 de abril de 2004).

El Plan Andaluz de Investigación, tiene entre uno de sus objetivos prioritarios el desarrollo de la actividad científica e investigadora en nuestra Comunidad. Para conseguirlo es necesario formar a personal docente e investigador altamente cualificado.

Ello hace necesario la convocatoria de becas para realizar tesis doctorales en las distintas Areas Científico-Técnicas dentro de los grupos de investigación.

Estas bases presentan como novedad respecto de convocatorias anteriores, el establecimiento de dos tipos de ayudas sucesivas y necesarias para completar el ciclo de la formación de Personal docente e investigador, que se considerará cumplido en un período máximo de 4 años.

En primer lugar se prevé la concesión de becas para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados durante un período de dos años que podrá ser prorrogado doce meses más.

Una vez finalizado este ciclo, estos becarios/as, que hayan obtenido el DEA o en su defecto, certificado del órgano competente de la Universidad donde conste que el becario/a ha superado el período de docencia y el de investigación, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor (BOE núm. 104, de 1 de mayo de 1998), con las ayudas de esta Orden, tendrán la posibilidad de prorrogar su período formativo, mediante la suscripción de un contrato con la Universidad, en el que hayan desarrollado su trabajo, cuyo coste será financiado con las especificaciones establecidas en la presente Orden.

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de esta Comunidad Autónoma (LGHPCA) y en el Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto dentro de los objetivos del Plan Andaluz de Investigación, establecer las bases reguladoras para la concesión y convocatoria de becas en el año 2004, para la formación de personal docente e investigador en las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía teniendo entre otras finalidades principales la realización de la tesis doctoral y la incorporación a los grupos del Plan Andaluz de Investigación.

### Artículo 2. Principios que rigen la concesión.

1. El procedimiento de concesión de las becas, se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Anda-

lucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001).

2. La tramitación del procedimiento de concesión corresponde a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, cuyo/a titular lo resolverá por delegación del/de la titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

### Artículo 3. Modalidades y fases de la ayuda.

1. Primera fase: Becas predoctorales a personas físicas durante dos años, excepto lo establecido en el apartado a) del artículo 8, para la obtención del Diploma de Estudios Avanzados (DEA) o título o requisito equivalente que sustituya al DEA en la posible normativa reguladora del doctorado, o en su defecto, certificado del órgano competente de la Universidad donde conste que el becario/a ha superado el período de docencia y el de investigación, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor (BOE núm. 104, de 1 de mayo de 1998), así como para su incorporación a Grupos del Plan Andaluz de Investigación.

2. Segunda fase: Ayudas a las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la contratación laboral de los beneficiarios/as de las becas de la primera fase incorporados a Grupos del Plan Andaluz de Investigación que hubiesen obtenido el título del DEA o equivalente, o en su defecto, certificado del órgano competente de la Universidad donde conste que el becario/a ha superado el período de docencia y el de investigación, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor (BOE núm. 104, de 1 de mayo de 1998), durante los dos años siguientes a su obtención, excepto lo establecido en el apartado b) del artículo 8.

### Artículo 4. Solicitantes.

1. Para la primera fase, podrán optar a estas ayudas las personas físicas que pretendan obtener el título DEA o equivalente, o en su defecto, certificado del órgano competente de la Universidad donde conste que el becario/a ha superado el período de docencia y el de investigación, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor (BOE núm. 104, de 1 de mayo de 1998), e incorporarse a un Grupo del Plan Andaluz de Investigación.

2. Para la segunda fase podrán optar a estas ayudas:

- Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Requisitos de los solicitantes de ayuda para la primera fase (becas).

1. Podrán optar a estas ayudas, las personas físicas, que reúnan a la finalización del plazo de presentación de solicitudes y durante el período de disfrute de la beca, así como durante el período de duración del contrato los siguientes requisitos:

1. Tener residencia en España.

2. No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, consecuencia de procedimientos substanciados en el ámbito de las Administraciones de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente, según se establece en el artículo 20.2 de la Ley 17/2003, de 19 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

3. Estar en posesión o haber solicitado el título de Licenciado/a, Ingeniero/a Superior o Arquitecto/a o equivalente. Los títulos de licenciados o de nivel equivalente obtenidos en Uni-

versidades o en centros de enseñanza superior en el extranjero deberán estar homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, o en su caso, resuelta la posibilidad de acceso a los cursos de doctorado por el Rector de la Universidad correspondiente, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado (BOE núm. 104, de 1 de mayo de 1998).

4. Haber obtenido titulación superior con posterioridad a junio de 2000, salvo para los licenciados/as en Medicina, Farmacia, Biología, Química o Psicología que en el momento de solicitar la beca estén en posesión del título oficial de especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o cuente con el certificado oficial de especialidad de Biología (BIR), Química (QUIR) o Psicología (PIR) en cuyo caso la fecha de fin de estudios deberá ser posterior a junio de 1996.

5. Haber obtenido el título, cuya fecha de fin de estudios sea posterior a junio de 1996 cuando se hayan dedicado:

a) A la atención y cuidado de hijos/as menores de cinco años o de familiares en primer grado de consanguinidad, en casos de grave necesidad.

b) A la colaboración con alguna Organización no Gubernamental (ONG) o que acrediten haber trabajado en una empresa.

Las personas solicitantes que hayan obtenido los citados títulos en fechas anteriores a las señaladas podrán ser aceptadas como candidatas, una vez consideradas como suficientes, por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, las razones que hayan concurrido para justificar el retraso en el comienzo de la formación investigadora.

2. No podrán solicitar estas ayudas aquellos becarios/as que disfruten o hayan disfrutado de otras becas predoctorales equivalentes destinadas a incorporarse a grupos, a la realización de programas de doctorado o a la lectura de la tesis doctoral.

#### Artículo 6. Directores/as de trabajo.

1. Todos los Directores/as de los trabajos de tesis propuestos serán Doctores y estarán vinculados laboral o estatutariamente a la Universidad o Centro de Investigación en que se realice la tesis doctoral.

2. En el supuesto de vinculación contractual, el contrato debe contemplar una duración superior a la del período máximo de la beca.

3. Asimismo, deberán participar en proyectos de investigación financiados con fondos públicos o privados durante el desarrollo de la beca.

4. Ningún director/a de trabajo podrá dirigir a más de un becario/a de esta convocatoria. En caso de que esta situación se produzca deberá renunciar a dirigir al becario/a o becarios/as que superen el límite establecido, siendo necesario designar a un nuevo director de trabajo, en caso contrario se procedería a excluir del procedimiento las solicitudes afectadas.

#### Artículo 7. Cuantía de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito destinado a las mismas en cada convocatoria y por las disponibilidades presupuestarias existentes en los términos del apartado 2.c) del artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001).

2. El importe de las ayudas obtenidas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la normativa

de desarrollo, en los términos del apartado e) del artículo 6 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. La cuantía de la ayuda será:

a) Primera fase: Las becas comprenden los siguientes conceptos:

- 12.312 euros brutos anuales durante los dos primeros años. Esta cuantía se actualizará anualmente en el momento de su prórroga, de acuerdo con el índice de precios al consumo.
- Precios públicos por servicios académicos de los cursos de doctorado.
- Seguro de Responsabilidad Civil.
- Seguro de asistencia sanitaria, extensible en su caso, al/la cónyuge e hijos/as del beneficiario/a cuando éstos carezcan de cobertura de la Seguridad Social.

b) Segunda fase: Las ayudas a las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la realización de contratos, será el importe equivalente al salario estipulado para un ayudante no Doctor en Andalucía, durante un período de dos años para cada uno de los becarios/as que hayan obtenido el DEA o equivalente, o en su defecto, certificado del órgano competente de la Universidad donde conste que el/la becario/a ha superado el período de docencia y el de investigación, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor (BOE núm. 104, de 1 de mayo de 1998), durante la primera fase. El importe de la ayuda, se incrementará en la cuota empresarial a la Seguridad Social.

#### Artículo 8. Duración de las ayudas.

La duración de las ayudas será:

a) Primera fase: Las becas se concederán por un período de un año prorrogable por otro más. Con carácter excepcional y por razones justificadas, podrá autorizarse que el período de beca se extienda hasta 12 meses más de prórroga. Para ello, será necesaria la presentación de solicitud razonada, avalada por el Director/a del trabajo y emitirse resolución expresa al respecto de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

b) Segunda fase: Las ayudas a las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la realización de contratos a los becarios/as que hayan obtenido el DEA o en su defecto, certificado del órgano competente de la Universidad donde conste que el becario/a ha superado el período de docencia y el de investigación, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor (BOE núm. 104, de 1 de mayo de 1998), con las becas concedidas en la primera fase, se concederán por un período de un año prorrogable por otro más. Para aquellos becarios/as a los que se hubiese procedido a la prórroga excepcional del período de la beca según lo dispuesto en el apartado anterior, la duración de la ayuda para su contratación será de un año, pudiéndose prorrogar sólo por el número de meses que resten hasta completar 12 meses respecto del período ampliado de la beca.

#### Artículo 9. Carácter de las becas.

La concesión de las becas durante el período de la primera fase no supone ningún tipo de vinculación laboral entre la persona beneficiaria y la Junta de Andalucía, ni con la Universidad, al que figure adscrita, ni implica compromiso alguno por parte de dichos Organismos.

#### Artículo 10. Régimen de incompatibilidades.

1. El disfrute de una beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con cualquier otra retribución, beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, no autorizada expresamente por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, previo informe del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad, donde se integre el becario/a.

2. La percepción de la beca o en su caso, de la retribución correspondiente al contrato es incompatible con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria de la persona interesada, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

3. Durante el período de disfrute de la beca y durante el período de vigencia del contrato, las personas interesadas no podrán dedicar más de noventa horas durante cada curso académico, como parte de su formación, a la colaboración en actividades docentes relacionadas con su trabajo de investigación, previa conformidad de la Institución implicada, sin que ello suponga ninguna responsabilidad laboral por parte de la Universidad correspondiente, documentándose debidamente dicha colaboración a efectos de concursos. El órgano competente de la Universidad extenderá certificación de la docencia impartida por el becario/a al término de su realización.

#### Artículo 11. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de las vías siguientes:

a) En el Registro General, sito en Sevilla, C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n, edificio Torretriana, planta baja.

b) En las oficinas de Correos, en sobre abierto, para que pueda ser sellada la solicitud.

c) Por cualquiera de los restantes medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

d) En los Registros Generales de cualquiera de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los efectos establecidos en el Convenio de Colaboración en materia de Registros Administrativos, suscrito con fecha 23 de febrero de 2004, entre la Consejería de Educación y Ciencia y las citadas Universidades (BOJA núm. 52, de 16 de marzo de 2004).

2. Los plazos de presentación de solicitudes, serán los siguientes:

a) Primera fase: Las personas físicas deberán presentar las solicitudes de becas, en el plazo de 30 días naturales, a contar desde el día siguiente de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

b) Segunda fase: Las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán presentar las solicitudes de ayudas para la realización de contratos a los becarios/as que hayan obtenido el DEA o en su defecto, certificado del órgano competente de la Universidad donde conste que el becario/a ha superado el período de docencia y el de investigación, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor (BOE núm. 104, de 1 de mayo de 1998), con las becas concedidas en la primera fase, en el plazo máximo de los dos meses anteriores a que finalice el último período de prórroga del becario/a que se pretenda contratar.

3. Las solicitudes deberán cumplimentarse a través de Internet en la dirección <http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa>, y en el portal de investigación (RATRI), ubicado en la siguiente dirección: (<http://www.ratri.es>). Para que tengan validez, deberán ser impresas, y con las firmas preceptivas, remitirse a los lugares y dentro de los plazos establecidos al efecto en los apartados 1 y 2 de este artículo y presentarse de la siguiente forma:

1. Primera fase (becas): Según modelo Anexo I «Solicitud de Beca», acompañado de la siguiente documentación, en original o de fotocopia compulsada de la misma:

a) Documentación acreditativa de los méritos alegados por el becario/a.

b) Documento Nacional de Identidad o equivalente para los ciudadanos/as de la Unión Europea, o tarjeta de residente de la persona solicitante en caso de naturales de otros países.

c) Título o resguardo de haberlo solicitado.

d) Certificación académica oficial, en la que figuren de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas, constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente y la media del expediente académico. En el caso de titulaciones obtenidas en las Universidades españolas dicha media se calculará conforme a lo establecido en artículo 11, apartado 2.º «cálculo de nota media del expediente de estudiantes con titulación universitaria o equivalente» del Acuerdo de la Comisión de Distrito Unico Universitario de Andalucía, de 4 de abril de 2001 (BOJA núm. 57, de 17 de mayo de 2001).

e) Título oficial de Especialidad Médica (MIR) o Farmacéutica (FIR) o Certificado oficial de Especialidad en Biología (BIR), en Química (QUIR) o Psicología (PIR), en el caso de que las personas solicitantes posean alguna o algunas de las citadas titulaciones.

f) Documentación acreditativa de la disponibilidad de fondos indicados en el artículo 6.3 de esta Orden.

g) Libro de familia, en el caso de que las personas solicitantes se encuentren en el supuesto establecido en el apartado 1.5.a) del artículo 5.

h) Certificado de la ONG o de la empresa donde hayan prestado sus servicios, en el caso de que las personal solicitantes se encuentren en el supuesto establecido en el apartado 1.5.b) del artículo 5.

i) Certificación acreditativa de la minusvalía en su caso. Cuando los solicitantes estén en posesión de un título expedido por centros extranjeros o por centros españoles, que estén homologados o en su caso, resuelta la posibilidad de acceso a los cursos de doctorado por el Rector de la Universidad correspondiente, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 778/1998 (BOE núm. 778, de 1 de mayo de 1998), al objeto de trasladar la nota media del expediente a la escala española, deberán aportar en sustitución de la documentación indicada en el apartado d) anterior, la documentación siguiente en original o fotocopia compulsada:

a) Expediente donde conste la totalidad de las materias cursadas con indicación de las calificaciones obtenidas.

b) Certificación del Ministerio de Educación o equivalente, o de la representación acreditativa en España del país de origen, donde conste la escala de calificaciones del citado país.

c) Documento acreditativo de haber sido admitido en los programas de doctorado de la Universidad correspondiente.

En el caso de no aportar esta documentación, la nota media se calculará en la forma establecida en el artículo 11, apartado 2.º «cálculo de nota media del expediente de estudiantes con titulación universitaria o equivalente» del Acuerdo de la Comisión de Distrito Unico Universitario de Andalucía, de 4 de abril de 2001 (BOJA núm. 57, de 17 de mayo de

2001), en virtud del cual la calificación será de «aprobado» correspondiéndose esta calificación con una nota media de 1.

2. Segunda fase (ayudas a Universidades Andaluzas para realización de contratos): La solicitud se formulará en modelo normalizado que se establecerá al efecto y se publicará en la página Web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y en el portal de investigación (RATRI), ubicado en la siguiente dirección: (<http://www.ratri.es>), debiéndose acompañar de la siguiente documentación, en original o fotocopia compulsada de la misma:

a) Certificados de haber obtenido el DEA o equivalente, o en su defecto, certificado del órgano competente de la Universidad donde conste que el becario/a ha superado el período de docencia y el de investigación, según lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor (BOE núm. 104, de 1 de mayo de 1998), relativo a los becarios/as para los que se solicita la ayuda para su contratación.

b) Informes de los/las Directores/as del trabajo, relativo a la labor desarrollada por los becarios/as para los que se solicita la ayuda para su contratación, durante el período de beca.

c) Documentación acreditativa de la personalidad del representante del Organismo que suscribe la solicitud.

4. Las solicitudes, que no se formulen a través de Internet, podrán cumplimentarse para la primera fase en el modelo Anexo I a la presente Orden y para la segunda fase en el modelo que se publique al efecto. Los citados modelos estarán a disposición de las personas interesadas en los Rectorados de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, y en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa>, así como en el portal de investigación (RATRI), ubicado en la siguiente dirección: (<http://www.ratri.es>), y entregarse en los lugares y plazos establecidos en los apartados 1 y 2 de este artículo, acompañadas de:

Primera fase:

a) Documentación indicada en apartado 3.1 de este artículo.

b) Currículum Vitae del/la investigadora.

Segunda fase: Documentación indicada en apartado 3.2 de este artículo.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa de lo establecido en la presente Orden, así como de las normas que se establezcan por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología para el seguimiento científico de los proyectos a desarrollar.

6. Los actos de requerimientos de subsanación y mejora de las solicitudes para que se subsane la falta o acompañen los documentos preceptivos, se notificarán en la forma establecida en el apartado 5 del artículo 15 de la presente Orden, con indicación de que si así no lo hiciese se entenderá desistida su solicitud previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, podrá requerir a los solicitantes, la información y documentación complementaria que considere necesaria a efectos de aclarar la exigida en la presente Orden.

Artículo 12. Comisión de Selección de la primera fase.

La valoración de las solicitudes presentadas a la primera fase (becas) se efectuará por una Comisión de Selección que tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: El/La Titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

- Vocales: Titulares de los Vicerrectorados de Investigación o equivalente de cada una de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma Andaluza. - Secretaría: Secretario/a del Plan Andaluz de Investigación.

En todo lo no previsto en la presente Orden, la Comisión de Selección se regirá por lo establecido en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Criterios de valoración a aplicar en la primera fase.

La Comisión de Selección, para la valoración de las solicitudes, considerará los criterios que se indican a continuación:

a) El expediente académico que podrá ser normalizado, en su caso, en función de la distribución de los expedientes académicos por titulación y Universidad.

Para valorar los expedientes se podrá fijar una media mínima que con carácter general no podrá ser inferior a 1,50.

Aquellos solicitantes que acrediten más del 33% de minusvalía se le multiplicará su expediente académico por 1,4.

b) La incidencia en la composición de los grupos de investigación a los que se incorporarían los becarios/as.

Artículo 14. Procedimiento de valoración y selección.

A) Primera Fase.

1. Las solicitudes serán valoradas de forma independiente por Universidades.

2. No se podrá adjudicar más de una beca por cada titulación en cada Universidad.

3. El número máximo de becas a conceder será el siguiente:

Universidad de Almería: 5.

Universidad de Cádiz: 9.

Universidad de Córdoba: 9.

Universidad de Granada: 13.

Universidad de Huelva: 5.

Universidad de Jaén: 5.

Universidad de Málaga: 11.

Universidad de Sevilla: 13.

Universidad de Pablo de Olavide: 5.

Universidad Internacional de Andalucía: 1.

4. La Comisión de Selección podrá recabar la documentación y la información adicional necesaria para la adecuada normalización de las calificaciones reflejadas en los expedientes.

5. Realizada la valoración de las solicitudes de acuerdo con lo establecido, la Comisión de Selección elaborará una propuesta de candidatos por cada Universidad.

B) Segunda fase.

El/ la titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, a la vista de las solicitudes y documentación presentada, estimará la procedencia o no de la concesión de la ayuda, no obstante previamente podrá recabar de órgano externo independiente juicio técnico y especializado.

**Artículo 15. Resolución y notificación.**

1. El/la titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección para las becas de la primera fase y a la vista de las solicitudes y documentación presentadas para las ayudas de la segunda fase, resolverá por delegación del/de la titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

2. La resolución de concesión de ayudas contendrá como mínimo, los extremos establecidos en el artículo 13.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001).

3. No podrá resolverse la concesión de subvenciones o ayudas a beneficiarios/as sobre los que haya recaído resolución administrativa o judicial firme de reintegro consecuencia de procedimientos substanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, hasta que sea acreditado el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda.

4. El plazo máximo para dictar y notificar resolución, será de seis meses, contados desde la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, en virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para la ciudadanía.

5. La resolución del procedimiento, así como los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados/as y, en particular, los de requerimientos de subsanación y de trámite de audiencia, se publicarán en el tablón de anuncios de la sede de los Servicios Centrales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa y en la página web de la misma, sustituyendo esta publicación a la notificación personal y surtiendo sus mismos efectos. Simultáneamente, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, un extracto del contenido de la Resolución o acto, indicando el tablón de anuncios donde se encuentre expuesto su contenido íntegro y en su caso, el plazo que se computará a partir del siguiente al de la publicación en dicho Boletín Oficial.

6. La Resolución dictada pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o recurso contencioso administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

7. La relación de becas concedidas se publicará en la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

**Artículo 16. Condiciones del disfrute.**

1. El disfrute comienza con la integración del becario/a en el Departamento o Centro, dentro del plazo que se señale en la resolución de concesión, produciéndose los efectos económicos y administrativos con referencia a la situación de derecho del becario/a el día 15 del mes a que corresponda.

2. Para hacerse efectiva la beca será precisa la aceptación de la persona representante del Organismo y del Departamento o Centro donde se vaya a incorporar el becario/a, que según la solicitud formulada, cuenta con la disponibilidad de medios para llevar a cabo el trabajo de investigación.

**Artículo 17. Renuncias a las becas concedidas.**

Las renuncias a las becas deberán presentarse por escrito ante la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

**Artículo 18. Suplencias en el procedimiento de becas.**

1. Las vacantes, por renuncias o bajas, que se produzcan entre los becarios/as de nueva concesión, serán sustituidas por las siguientes candidaturas de la relación priorizada de la misma Universidad.

2. Las vacantes producidas durante los seis primeros meses, contados desde la resolución de concesión de las becas, se cubrirán, comenzando los nuevos becarios el disfrute a partir del sexto mes desde la misma y teniendo en cuenta para éste lo establecido en el artículo 16 de esta Orden.

**Artículo 19. Interrupción de las becas.**

1. La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología podrá conceder la Interrupción del disfrute de la beca a petición razonada del interesado/a, que habrá de realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha del comienzo de la misma, previo informe del director/a de la beca y la conformidad del Vicerrectorado de Investigación correspondiente. Dicha suspensión no supondrá la pérdida de los derechos adquiridos como becario/a. Solo en aquellos casos en los que se aprecie la existencia de fuerza mayor se podrá recuperar el período interrumpido a efectos económicos, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan.

2. Las interrupciones no podrán ser superiores a seis meses, de forma continuada o fraccionada, a lo largo de la duración de la beca. Las interrupciones se producen con los efectos económicos y administrativos que establezcan las resoluciones por las que se autorizan las mismas.

**Artículo 20. Procedimiento de prórroga.**

1. La prórroga de las ayudas deberá solicitarse expresamente por las personas y entidades beneficiarias de las mismas.

2. La solicitud de prórroga de las ayudas podrá presentarse por cualquiera de las vías establecidas en el apartado 1 del artículo 11 y deberá dirigirse al/la titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología.

3. La solicitud de prórroga de las ayudas, deberá realizarse anualmente, debiendo formalizar la misma en el plazo máximo de los dos meses anteriores a que finalice el período de beca o de ayuda para contratación concedido.

4. La solicitud de prórroga de las ayudas se realizará en impreso normalizado que se establecerá al efecto y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, debiéndose acompañar de la siguiente documentación según las fases:

**Primera fase (becas):**

- Memoria, con una extensión aproximada de 300 palabras, acerca del grado de cumplimiento del plan de trabajo propuesto.
- Informe del Director/a del trabajo.

**Segunda fase (contratos):**

- Informe del Director/a del trabajo.
- Documentación acreditativa de la personalidad de representante del organismo que formula la solicitud de prórroga de ayuda para contrato.

5. El/la titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, a la vista de la documentación citada, resolverá por delegación del/de la titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, no obstante, previamente

podrá recabar de órgano externo independiente juicio técnico y especializado.

6. Las cuantías de las becas y ayudas correspondientes a las prórrogas concedidas serán las indicadas en el apartado 3 del artículo 7 de la presente Orden.

7. Las ayudas prorrogadas o renovadas se registrarán por lo establecido en la presente Orden, en la resolución de prórroga y por cualquier otra regulación que se establezca al efecto.

8. En cualquier caso, la prórroga de las ayudas estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, así como a las disponibilidades presupuestarias existentes.

#### Artículo 21. Pago de las Ayudas.

1. El abono de las ayudas se realizará de la forma que se indica a continuación:

##### Primera fase:

El pago de las ayudas para las becas, se efectuará a los becarios/as por meses naturales completos, contándose el primero de ellos a partir de la incorporación del becario/a a la Universidad correspondiente.

Las Universidades, actuarán como entidades colaboradoras según lo previsto en el artículo 106 de la Ley 5/1983 General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En todo caso, los expedientes de gastos de las subvenciones concedidas estarán sometidos a fiscalización previa. Al objeto de que las Universidades entreguen los fondos públicos a los beneficiarios en la forma prevista en el párrafo primero de este apartado, las ayudas se abonarán a la entidad colaboradora una vez dictada la resolución de concesión, de la siguiente manera:

- Primer pago: Se realizará por el importe correspondiente al número de meses transcurridos desde el que se dicte la resolución de concesión hasta el último del ejercicio económico vigente. Este importe no podrá ser superior al 75% de la beca concedida.

- Segundo y último pago: Se realizará en el ejercicio económico siguiente al que se dictó la resolución de concesión, por el importe correspondiente al resto de mensualidades hasta completar los 12 meses de duración de la beca y siempre que se haya abonado y justificado el 25% del total de la beca concedida. Ambos pagos tendrán el carácter de «en firme con justificación diferida».

Segunda fase: El pago de las ayudas para la realización de los contratos, se realizará a la Universidad o Centro de Investigación donde esté adscrito el becario/a, pudiéndose abonar hasta el 75% del importe total concedido, una vez dictada la resolución de concesión, estos pagos tendrán el carácter de «en firme con justificación diferida», el 25% restante se abonará una vez justificado el 25% del importe total concedido.

2. No podrá proponerse el pago de las ayudas a beneficiarios/as que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración Autonómica y sus Organismos Autónomos, según se establece en el artículo 20.2 de la Ley 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.

#### Artículo 22. Plazo y forma de justificación.

1. Los becarios/as y las entidades beneficiarias, en virtud de lo establecido en el párrafo b) del artículo 105 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tendrán la obligación de justificar, ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión o disfrute de la subvención.

2. Por justificación, según lo establecido en el artículo 108.f) de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

se entenderá en todo caso, la aportación a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida.

a) Las personas beneficiarias de las becas deberán aportar para la justificación la a la entidad colaboradora, durante el décimo mes de disfrute de la ayuda:

- Memoria anual sobre el desarrollo de la investigación, según modelo establecido al efecto, en la que deberá constar el estado de la misma y la conformidad de la Dirección del trabajo.

- Memoria final sobre la labor realizada con la valoración de la Dirección del trabajo, en el caso de que se haya finalizado el período para el que se ha concedido la ayuda.

- Declaración jurada de haber cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la ayuda.

b) Los beneficiarios/as de las ayudas para la realización de los contratos (Universidades), deberán aportar para la justificación la siguiente documentación:

- Certificado del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos.

- Certificado en el que conste que los becarios/as contratados han cumplido los requisitos y condiciones que determinan la concesión y disfrute de la ayuda.

- Fotocopia compulsada los contratos suscritos.

- Certificado donde conste el abono del importe de los contratos a cada uno de los/las becarios/as contratados/as, así como los correspondientes ingresos de la cuota patronal a la Seguridad Social.

El plazo de justificación del 25% de la subvención concedida será de 6 meses a contar desde la fecha en que se dictó la Resolución de concesión, el plazo de justificación del 75% de la subvención, será de seis meses, a contar desde la fecha de finalización de los contratos.

3. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso, de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico aprobado por Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, el importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad o inversión efectivamente realizada por el beneficiario/a, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido la Resolución de concesión. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la ayuda concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

#### Artículo 23. Obligaciones y derechos de los beneficiarios/as.

1. Sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la presente Orden y de las que, en su caso, se puedan establecer, los beneficiarios/as de estas ayudas tendrán las que a continuación se señalan:

##### Becarios/as:

- Incorporarse los becarios/as a su centro de aplicación en el plazo de 15 días desde la notificación de la concesión

de la beca, entendiéndose la no incorporación como renuncia la misma.

- Realizar su labor en el centro de aplicación de la beca.
- Justificar los becarios/as ante la Entidad colaboradora en la forma prevista en el apartado 2.a) del artículo 22 de esta Orden, el cumplimiento de la finalidad de la ayuda, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión o disfrute de la misma.

Universidades:

- Realizar las Universidades los contratos a los becarios/as adscritos a los mismos, para los que se les ha concedido la ayuda, en el plazo de 2 meses desde que se resuelve la concesión de la ayuda para la contratación.

- Justificar las Universidades en Andalucía, ante la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa en la forma prevista en el apartado 2.b) del artículo 22 de esta Orden, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que han determinado la concesión o disfrute de la misma.

Comunes:

- Desarrollar eficazmente el plan de trabajo presentado de acuerdo con las fases previstas y de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo la investigación.

- Solicitar autorización previa del Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología para cualquier cambio de centro, dirección o proyecto de investigación, paralización del mismo, ausencia temporal o renuncia por parte del interesado/a.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, o la Entidad colaboradora en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a las de control financiero que determinen los Servicios Financieros de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.

- Facilitar cuanta información le sea requerida por los Organos citados en los párrafos anteriores.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, durante el período que reglamentariamente la ayuda es objeto de control, a efecto de notificaciones, los cambios de domicilio que se produzcan.

- Hacer constar en toda información, publicidad, promoción, así como en cualquier forma de difusión que de las actividades objeto de las ayudas se lleve a efecto, que han sido realizadas con la subvención de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 245/1997, de 15 de octubre, por el que se aprueba el manual de diseño gráfico, para su utilización por el Gobierno y Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 130, de 8 de noviembre).

- Cumplir las disposiciones que sobre información y publicidad se dicten por la Unión Europea para las actividades subvencionadas con fondos comunitarios y en particular con lo establecido en el apartado 6, anexo al Reglamento (CE) núm. 1159/2000, de la Comisión, de 30 de mayo de 2000.

2. Los becarios/as tendrán los siguientes derechos:

- Disfrutar del permiso de maternidad y de los períodos de vacaciones establecidos por la norma laboral.

- Reconocimiento de la autoría de los trabajos desarrollados, sin perjuicio de los otros derechos que se puedan reconocer y aquellos establecidos en la normativa de propiedad intelectual e industrial.

- Figurar como miembro de los equipos de investigación.
- Tener preferencia en las convocatorias que se establezcan por la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, para el perfeccionamiento de Investigadores en Centros nacionales o extranjeros diferentes de los de acogida, en los términos que se establezcan en las mismas.

- Tener acceso a los fondos bibliográficos, documentales y de investigación de los centros receptores.

Artículo 24. Obligaciones de las Universidades, como entidades colaboradoras:

- Entregar a los beneficiarios/as los fondos recibidos de acuerdo con lo establecido en la presente Orden.

- Verificar, el cumplimiento y efectividad de las condiciones determinantes para el otorgamiento de la ayuda.

- Velar por el adecuado desarrollo del programa de formación.

- Justificar ante la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la aplicación de los fondos recibidos, acreditando el abono de la subvención a los becarios/as, así como el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención, de acuerdo con el artículo 108.f) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía de la siguiente forma:

- El 25% de la subvención, en el plazo de seis meses, contados a partir de la materialización del primer pago.

- El 75% restante, en plazo de tres meses contados a partir de la finalización del período de disfrute correspondiente.

- Someterse a las actuaciones de comprobación que, respecto de la gestión de los fondos recibidos, pueda efectuar la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas.

- Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía y a las de control financiero que determinen los Servicios Financieros de la Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo.

- Colaborar en la restitución de las ayudas otorgadas en los supuestos que concurra causa de reintegro, y conforme a las normas que se establezcan.

Artículo 25. Obligaciones de los centros receptores.

- Adscribir al beneficiario/a de la ayuda en los correspondientes Departamentos y/o Grupos.

- Permitir, las Universidades, la participación de los beneficiarios/as en los diferentes órganos de gobierno en la forma prevista en sus Estatutos.

- Remitir a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, un certificado del responsable del centro, relativo a la incorporación del beneficiario/a.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, cuantas incidencias se produzcan durante el desarrollo del programa de formación.

- Comunicar a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, la percepción por parte del beneficiario/a de cualquiera otra retribución, beca, ayuda no autorizadas expresamente por esta Secretaría, así como de cualquier sueldo

o salario que implique vinculación contractual o estatutaria, salvo los contratos derivados de la aplicación del artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria (Ley 11/1983, de 25 de agosto) o del artículo 11.2 de la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica (Ley 13/1986, de 14 de abril).

#### Artículo 26. Concurrencia de las ayudas.

El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el/la beneficiario/a.

#### Artículo 27. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme establece el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención o ayuda pública, y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

2. Sin perjuicio de la obligación del beneficiario/a contenida en el artículo 105.d) de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el beneficiario/a de la subvención podrá solicitar del órgano concedente de la ayuda la modificación de la resolución de concesión, incluidos la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda pública.

3. La solicitud de modificación deberá estar suficientemente justificada, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución inicialmente concedido.

4. El acto por el que se acuerde la modificación de la resolución de concesión de la subvención o ayuda pública será adoptado por el órgano concedente de la misma, previa instrucción del correspondiente expediente en el que junto a la propuesta razonada del órgano instructor se acompañarán los informes pertinentes y, según el caso, la solicitud o las alegaciones del beneficiario/a.

#### Artículo 28. Reintegro de las ayudas.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procederá por el beneficiario/a de las ayudas concedidas, al reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se dicte la resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades colaboradoras y a los beneficiarios/as con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad de Andalucía.

f) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del

beneficiario/a de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniese obligado/a.

2. Igualmente, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada, según lo establecido en el artículo anterior «Concurrencia de las Ayudas» y de los importes percibidos indebidamente según lo estipulado en el artículo 10 «Régimen de Incompatibilidades de las Ayudas».

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. En aquellos casos en los que se produzca el incumplimiento de las condiciones del ejercicio de la beca, la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología podrá recabar del órgano externo independiente un juicio técnico y especializado, en el que se haga constar si dicho incumplimiento, cuando la ejecución del trabajo de investigación sea parcial, permitiría la no devolución de la parte proporcional que le corresponda de la subvención percibida, o si por el contrario la finalidad de la beca exige su total satisfacción, en cuyo caso se atenderá a lo establecido en el apartado anterior.

#### Artículo 29. Normativa de aplicación.

En todo lo no previsto en la presente Orden, se estará a lo dispuesto en:

1. La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico. (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001).

Disposición Final Primera. Se delegan en la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología las competencias para resolver la convocatoria y para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento e interpretación de la presente Orden.

Disposición Final Segunda. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Tercera. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 18 de mayo de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO  
Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa

UNIÓN EUROPEA  
FONDO SOCIAL EUROPEO



# JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPRESA  
SECRETARÍA GENERAL DE UNIVERSIDADES  
E INVESTIGACIÓN

## ANEXO I

SOLICITUD DE BECA Orden de de 2004 de becas y ayudas de Formación de Personal Docente e Investigador en Universidades andaluzas Convocatoria 2004			
1.- DATOS PERSONALES			
NIF O PASAPORTE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
DOMICILIO (a efectos de notificaciones)			TELÉFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
TELÉFONO FIJO	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO	
FECHA DE NACIMIENTO	NACIONALIDAD	SEXO	Tiene reconocida minusvalía:
		Hombre <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
		Mujer <input type="checkbox"/>	Grado:
DOMICILIO (Otro Domicilio de contacto)			TELÉFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	PAIS
2.- DATOS ACADÉMICOS			
UNIVERSIDAD	TITULACIÓN	CÓDIGO	PAIS
NOTA MEDIA EXPEDIENTE	AÑO DE INICIO DE LOS ESTUDIOS	AÑO DE FIN DE LOS ESTUDIOS	
3.- UNIVERSIDAD / CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE DESARROLLO DEL TRABAJO Y GRUPO P.A.I			
ORGANISMO	CENTRO	DEPARTAMENTO	
DOMICILIO	Número	Piso	TELÉFONO
LOCALIDAD	PROVINCIA	CÓDIGO POSTAL	
Vicerrector de Investigación			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	Firmado:
Aceptación del Departamento / Centro de Investigación y disponibilidades de medios para la ejecución del proyecto.			
El Director del Departamento / Responsable del Centro de Investigación:			
PRIMER APELLIDO:	SEGUNDO APELLIDO:	NOMBRE:	Firmado:
Grupo al que se incorpora el becario. Código PAI:			
Responsable del Grupo PAI:	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE

4.- DATOS DEL TRABAJO A DESARROLLAR				
4.1.- ÁREA CIENTÍFICO-TÉCNICA (a efectos de evaluación)				
<input type="checkbox"/> Ciencias de la Salud	<input type="checkbox"/> Biología Celular y Molecular	<input type="checkbox"/> Ciencias de la Naturaleza	<input type="checkbox"/> Física y Matemáticas	<input type="checkbox"/> Química
<input type="checkbox"/> Ciencias Económicas y Empresariales	<input type="checkbox"/> Ciencias Jurídicas	<input type="checkbox"/> Ciencias Sociales, de la Comunicación y de la Educación		
<input type="checkbox"/> Filología, Filosofía y Lingüística	<input type="checkbox"/> Historia y Arte	<input type="checkbox"/> Ingenierías y Arquitectura		
4.2.- TÍTULO DEL TRABAJO A DESARROLLAR				
4.3.- MEMORIA-RESUMEN DEL TRABAJO (debe incluir memoria-anteproyecto y plan de trabajo precisando antecedentes hipótesis y metodología).				
4.4.- GRADO DE COMPROMISO DEL TRABAJO CON EL MEDIOAMBIENTE (Cumplimentar en su caso)				

5.- DATOS DEL DIRECTOR/A DEL TRABAJO																	
PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	N.R.P.	CATEGORIA	TELÉFONO												
ORGANISMO	DEPARTAMENTO / INSTITUTO		CÓDIGO GRUPO INVESTIGACIÓN														
INFORME DEL DIRECTOR (El Director/a de la beca deberá emitir un breve informe sobre la persona solicitante y su proyecto de investigación)																	
<p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p style="text-align: center;">Firma del Director/a</p>																	
6.- DECLARACIONES/RENUNCIA DEL SOLICITANTE																	
<p><b>1.- DECLARA</b></p> <p><input type="checkbox"/> Que NO ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía</p> <p><input type="checkbox"/> Que SÍ ha sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, y aporta documento acreditativo del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda</p> <p><b>2.- DECLARA</b></p> <p><input type="checkbox"/> Que NO ha solicitado ni recibido ningún tipo de subvención o ayuda de otras Administraciones o entidades, tanto públicas como privadas, nacionales o internacionales, para financiar la actividad de referencia.</p> <p><input type="checkbox"/> Que SÍ ha solicitado y/o recibido las siguientes ayudas para financiar la actividad de referencia.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 40%;">ENTIDAD</th> <th style="width: 20%;">IMPORTE SOLICITADO (€)</th> <th style="width: 20%;">IMPORTE CONCEDIDO (€)</th> <th style="width: 20%;">FECHA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p><b>3.- DECLARA</b> Que no disfruta ni ha disfrutado de otras becas predoctorales equivalentes destinadas a incorporarse a grupos, a la realización de programas doctorales o a la lectura de la tesis doctoral</p> <p><b>4.- RENUNCIA</b> En caso de resultar beneficiario de la beca solicitada, manifiesto mi renuncia al disfrute de otras ayudas o sueldos y salarios que incurran en incompatibilidad con lo descrito en el artículo 10 de la Orden Reguladora</p>						ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO (€)	IMPORTE CONCEDIDO (€)	FECHA								
ENTIDAD	IMPORTE SOLICITADO (€)	IMPORTE CONCEDIDO (€)	FECHA														
7.- FECHA Y FIRMA DEL SOLICITANTE																	
<p style="text-align: center;">En ..... a ..... de ..... de 2004</p> <p style="text-align: center;">Fdo.: .....</p>																	

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACIÓN

SEVILLA

*ORDEN de 24 de mayo de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas, con cargo al Plan Andaluz de Investigación de Andalucía, para actividades científicas organizadas por las Academias de Andalucía.*

El Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, de reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa las competencias en materia de Universidades e Investigación (BOJA extraordinario núm. 3, de 25 de abril de 2004).

El papel que desempeñan las Academias de Andalucía propiciando encuentros de especialistas de prestigio y organizando numerosos cursos, conferencias, congresos y seminarios de carácter científico, aconsejan convocar ayudas destinadas al fomento de estas actividades dentro de las acciones que desarrolla el Plan Andaluz de Investigación (Decreto 88/2000, de 29 de febrero, BOJA, núm. 39, de 1 de abril de 2000), se hace necesario una nueva convocatoria de ayuda al objeto de fomentar la participación de las Academias de Andalucía.

## D I S P O N G O

### Primero. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y para convocar para el ejercicio 2004 la concesión de ayudas a la organización y desarrollo de actividades científicas tales como encuentros de especialistas de prestigio, celebración de cursos, conferencias, congresos, seminarios de carácter científico y otras similares, a desarrollar durante el período 2004-2005.

### Segundo. Principios que rigen la concesión.

1. La concesión de estas ayudas se efectuará mediante el régimen de concurrencia competitiva.

2. La tramitación del procedimiento de concesión, así como el de reintegro, en su caso, corresponde a la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, cuyo/a titular lo resolverá por delegación del/de la titular de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.

### Tercero. Solicitantes.

Podrán optar a las ayudas reguladas en la presente Orden las Academias radicadas en Andalucía, integradas en el Instituto de Academias de Andalucía, que posean personalidad jurídica propia y carezcan de finalidad lucrativa.

### Cuarto. Cuantía de las ayudas.

1. La concesión de las ayudas estará limitada por el crédito destinado a las mismas en la presente Orden y por las disponibilidades presupuestarias existentes, en los términos del apartado 2.c) del artículo 9 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre (BOJA núm. 136, de 24 de noviembre de 2001).

2. El importe de las ayudas concedidas podrá tener carácter plurianual, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en la normativa de desarrollo, en los términos del apartado e) del artículo 6 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

3. Las ayudas otorgadas en aplicación de esta Orden serán imputadas al crédito del Capítulo 7, Servicio 17, Programa 54A, y serán cofinanciadas con FEDER.

### Quinto. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de las vías siguientes:

a) En el Registro General, sito en Sevilla, Avda. Juan Antonio de Vizarrón, s/n (Isla de la Cartuja).

b) En las Oficinas de Correos, en sobre abierto, para que pueda ser sellada la solicitud.

c) Por cualquiera de los restantes medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

d) En los Registros Generales de cualquiera de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con los efectos establecidos en el Convenio de Colaboración en materia de Registros Administrativos, suscrito con fecha 23 de febrero de 2004, entre la Consejería de Educación y Ciencia y las citadas Universidades (BOJA núm. 52, de 16.3.04).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, comenzando este cómputo el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

3. Las solicitudes deberán cumplimentarse según modelo Anexo I de la presente Orden, acompañadas de la siguiente documentación en original o copia compulsada:

a) Memoria explicativa y detallada del programa de actividades, para el que se solicita ayuda.

b) Presupuesto total estimado de ingresos y gastos detallados por conceptos, del programa de actividades.

c) DNI del/la Presidente/a o Secretario/a de la Academia.

d) Acta del acuerdo por el que fue nombrado/a el/la Presidente/a o certificado del Secretario/a en el que haga constar el acuerdo y la fecha del mismo por el que fue nombrado el/la Presidente/a.

e) Documento que acredite la correspondiente delegación de competencia en caso de que el/la solicitante sea persona distinta del/la Presidente/a. En cuyo caso debe aportar DNI o documento equivalente que acredite su personalidad.

El citado modelo Anexo I estará a disposición de las personas interesadas en los Rectorados de las Universidades de titularidad pública competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología y en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, así como en la página web (<http://www.juntadeandalucia.es/innovacioncienciayempresa>) y en el portal de investigación (RATRI), ubicado en la siguiente dirección: (<http://www.ratri.es>).

4. Los actos de requerimientos de subsanación y mejora de las solicitudes para que se subsane la falta o acompañen los documentos preceptivos, se notificarán en la forma establecida en el apartado 9 del artículo Octavo de la presente Orden, con indicación de que si así no lo hiciesen se entenderá desistida su solicitud previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa de lo establecido en la presente Orden.

6. La Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología podrá requerir a las personas solicitantes, la información y documentación complementaria que considere necesaria a efecto de aclarar la exigida en la presente Orden.